Dificultades en la Aplicación del Impuesto al Plástico de un Solo Uso en Colombia

Cristian Javier Poveda Gómez

Sandra Milena Amaya Gómez

Sara Lucia Sarmiento Forero

Universitaria Agustiniana - Uniagustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C.

2025

Dificultades en la Aplicación del Impuesto al Plástico de un Solo Uso en Colombia

Cristian Javier Poveda Gómez

Sandra Milena Amaya Gómez

Sara Lucia Sarmiento Forero

Tutor

Gerson Manuel Anduquia Rodríguez

Trabajo de grado para recibir el titulo de especialista en planeación tributaria

Universitaria Agustiniana - Uniagustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C.

2025

Tabla de Contenido

Resumen 6

Introducción 8

Planteamiento del Problema 10

Objetivo General 12

Objetivos Específicos 12

Metodología 13

Selección de expertos 14

Primera ronda de consulta 14

Segunda ronda de validación 14

Análisis final y presentación de resultados 15

Desarrollo del primer objetivo 21

Desarrollo del segundo objetivo 30

Desarrollo tercer objetivo 36

Conclusiones 40

Referencias 42

Lista de Figuras

Figura 1 15

Figura 2 16

Figura 3 16

Figura 4 17

Figura 5 18

Figura 6 19

Figura 7 19

Figura 8 20

Figura 9 27

Figura 10 31

Lista de Tablas

Tabla 1 23

Tabla 2 24

Tabla 3 24

Tabla 4 25

Tabla 5 36

Resumen

El impuesto al plástico de un solo uso fue implementado en Colombia para desincentivar el consumo para la sociedad, organizaciones y que se opte por utilizar alternativas sostenibles, sin embargo, enfrenta desafíos en la recaudación, fiscalización, y resistencia por parte de los sectores productivos. El propósito de esta investigación es definir las principales dificultades en la implementación del impuesto al plástico de un solo uso, por la cual se empleó el método Delphi, mediante la consulta estructurada a un grupo de expertos en tributación, contabilidad y derecho fiscal. Este método permitió identificar retos en la aplicación del impuesto, y de esta manera se pudieron describir las causas e interpretaciones del sujeto pasivo y el hecho generador, así mismo como se pronuncia frente esta situación la corte constitucional y el gremio Acoplásticos.

Además se detallan cómo los factores sociales influyen en la adaptación de este impuesto, debido a que la norma menciona algunos incentivos como los certificados para las empresas que cumplan con los requisitos de la economía circular, el plan de reconversión productiva y adaptabilidad laboral, sin embargo no se evidencian detalles de cómo aplicar para estos beneficios y aún no se ha hecho público por parte de los ministerios el plan para las empresas que su actividad económica depende de la producción e importación de plásticos de un solo uso. Finalmente se compara a Colombia con Ecuador y Perú con el fin de encontrar buenas prácticas y diferencias en la implementación de normatividad de plástico de un solo uso.

Palabras clave: Sujeto pasivo, Incentivos fiscales, implicaciones fiscales, cumplimiento tributario, comparación internacional.

Abstract

The single-use plastic tax was implemented in Colombia to discourage consumption among society and organizations and to encourage the adoption of sustainable alternatives. However, it faces challenges in collection, enforcement, and resistance from productive sectors. The purpose of this research is to define the main difficulties in the implementation of the single-use plastic tax, for which the Delphi method was employed through a structured consultation with a group of experts in taxation, accounting, and fiscal law. This method allowed for the identification of challenges in the application of the tax and enabled the description of the causes and interpretations of the taxpayer and the taxable event, as well as the positions taken by the Constitutional Court and the Acoplásticos association regarding this issue.

Additionally, the study details how social factors influence the adaptation to this tax, given that the regulation mentions certain incentives, such as certificates for companies that meet circular economy requirements, the productive reconversion plan, and labor adaptability. However, there are no clear details on how to apply for these benefits, and the ministries have not yet made public the plan for companies whose economic activity depends on the production and importation of single-use plastics. Finally, Colombia is compared with Ecuador and Peru to identify best practices and differences in the implementation of single-use plastic regulations.

Keywords: Taxable subject, Fiscal incentives, Tax implications, Tax compliance, International comparison.

Introducción

La investigación busca identificar las principales dificultades en la aplicación y cumplimiento del impuesto al plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes considerando que desde su implementación se han presentado diversas barreras y críticas en su aplicabilidad afectando el cumplimiento de esta. De igual forma se realizará una comparación con países vecinos como Ecuador y Perú que en los últimos años han adoptado este mismo impuesto con el fin de proporcionar información valiosa que permita identificar mejores prácticas para adoptar en Colombia y poder aplicar de una manera más efectiva este impuesto.

El estudio de este impuesto es crucial para entender el impacto ambiental que genera el plástico de un solo uso y la necesidad que surge a raíz de este para crear mecanismos que puedan desincentivar el uso de estos materiales y optar por materiales biodegradables. Por lo anterior en diferentes países del mundo se ha venido implementando impuestos que ayuden con la protección del medio ambiente incentivando estos nuevos materiales no contaminantes, sin embargo el éxito de este impuesto va relacionado con la aceptación social, la adaptación de las empresas teniendo en cuenta que tienen que modificar todos sus procesos de producción para reducir su impacto ambiental y con ello su carga tributaria y considerar la capacidad de recaudo de estos recursos para invertir en proyectos ambientales buscando un impacto significativo de este impuesto. Analizar estos aspectos ayudará a dar una mejor visión de las barreras que enfrenta la aplicación efectiva de este impuesto y dar otra opinión sobre su efectividad y sus puntos de mejora para su correcta fiscalización.

Esta investigación se basa en la necesidad de reconocer cuáles han sido las dificultades que ha enfrentado la implementación del impuesto al plástico de un solo uso en Colombia,

identificando los principales factores sociales que influyen en su efectividad. Se realizará la comparación de este modelo con la experiencia del impuesto al plástico de un solo uso implementado en Ecuador y Perú para crear nuevos aprendizajes que pueden contribuir con la mejora de la implementación del impuesto. Una vez obtenidos los resultados de esta investigación se espera generar información útil sobre las políticas en materia tributaria y ambiental.

Planteamiento del Problema

El plástico de un solo uso desde su creación ha venido teniendo afectaciones al medio ambiente al estar compuesto de materiales y partículas que tardan bastante tiempo en descomponerse, lo cual está generando una contaminación alarmante a todos los ecosistemas a nivel mundial, es por esto que distintas organizaciones mundial y diferentes países en busca de conservar los recursos naturales y la protección del medio ambiente han optado por implementar proyectos, políticas y acciones fiscales que puedan contrarrestar el uso y desincentivar la producción de plásticos de un solo uso y por el contrario apoyar de esta forma la implementación y uso de materiales alternativos que sean biodegradables los cuales su tiempo de descomposición es más rápida.

En coordinación con lo anterior mencionado Colombia ha adoptado medidas fiscales para contrarrestar el uso del plástico de un solo uso, pues mediante una reforma tributaria, ley 2277 de 2022, más específicamente en su capítulo segundo denominado Impuesto Nacional sobre productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes se implementó dicho impuesto, desde los artículos 50 en adelante de esta ley se establece las definiciones, responsables y beneficios en concordancia con este impuesto.

Analizando un panorama general en cuanto a lo económico y tributario el impuesto a al plástico lo que busca es reducir su uso e incentivar nuevas alternativas a productos sustitutos que sean biodegradables y amigables con el medio ambiente, por lo cual estos tributos deben ser estructurados y diseñados de forma que exista un equilibrio entre el recaudo y fiscalización por parte del estado y los comportamientos de la sociedad en relación con dicho impuesto. Conforme a lo dispuesto por la OCDE los impuestos creados para proteger el medio ambiente son bastante eficaces siempre y cuando cumplan con una estructura bien establecida logrando cambiar hábitos

de consumo y producción. Para este caso en cuestión el impuesto al plástico de un solo uso no cumple estas disposiciones lo que está generando que las empresas que pertenecen a este sector sigan producción de la misma manera que lo han venido haciendo y aunque se genera el tributo, no se cumple con la esencia de la creación del impuesto el cual va enfocado a la reducción de producción y consumo de plástico de un solo uso.

Ahora bien, para este tributo los factores sociales desempeñan un rol muy importante en la efectividad de su implementación y cumplimiento. La aceptación social y percepción de justicia fiscal es una barrera importante que presenta este impuesto, según Jiménez y Tovar (2024), la implementación de este impuesto puede llegar a generar un aumento en el costo de vida en los sectores de la población con ingresos más bajos o una limitación en el alcance de estos productos, por lo que se genera una inconformidad por parte de los consumidores que conlleva a una preocupación sobre la equidad y aceptación de estos impuestos aplicados en diferentes países con el mismo objetivo de desincentivar el uso de estos materiales.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, resulta relevante no solo identificar las dificultades que enfrenta el impuesto al plástico de un solo uso, si no también entender cómo los factores sociales influyen en su correcta implementación y fiscalización, así como identificar la correcta legislación y aplicabilidad de la normatividad vigente.

También resulta importante realizar una comparación de esta medida tributaria con la experiencia de diferentes países de Latinoamérica, en este caso con Ecuador y Perú, donde se han desarrollado modelos similares al implementado en Colombia, esto con el fin de identificar temas como aspectos tenidos en cuenta para la implementación de este, correcta legislación,

buenas prácticas que pueda adoptar Colombia o si por el contrario la legislación Colombiana ha sido puesta en práctica de una mejor manera que en los otros países comparados.

Objetivo General

- Identificar las principales dificultades en la aplicación y cumplimiento del impuesto al plástico de un solo uso

Objetivos Específicos

1. Describir las principales dificultades en la aplicación del impuesto al plástico de un solo uso y los desafíos que enfrenta el gobierno en su recaudo y fiscalización.
2. Detallar cómo los principales factores sociales influyen en el cumplimiento tributario del impuesto al plástico de un solo uso.
3. Realizar un derecho tributario comparado con el modelo del impuesto al plástico de un solo uso regido en Ecuador y Perú.

Metodología

Este trabajo de grado se enmarca en un enfoque de investigación aplicada de carácter descriptivo y cualitativo, orientado a identificar, analizar e interpretar aspectos normativos, fiscales y sociales relacionados con las dificultades en la aplicación del impuesto al plástico de un solo uso en Colombia: Causas, factores sociales y comparación con Ecuador y Perú, en el contexto del sistema tributario colombiano. La investigación se desarrolló bajo la modalidad de informe técnico, enfocándose en la evaluación de las dificultades prácticas de un impuesto vigente y sus implicaciones para el cumplimiento fiscal.

Se empleó un diseño no experimental, ya que no se manipularon variables, sino que se observó y analizó la realidad tal como ocurre en la práctica. El análisis se basó en la recolección y estructuración de opiniones expertas, revisión documental y normativa, así como en la interpretación técnica del tributo objeto de estudio.

El principal método utilizado fue el método Delphi, el cual consiste en la consulta estructurada y secuencial a un grupo de expertos con el fin de obtener consenso en las dificultades en la aplicación del impuesto al plástico de un solo uso en Colombia: Causas, factores sociales y comparación con Ecuador y Perú. Este enfoque resulta especialmente adecuado para analizar fenómenos tributarios, normativos y de implementación fiscal en los cuales no existen respuestas absolutas, sino posturas técnicas desde distintas experiencias profesionales.

El proceso Delphi se desarrolló en tres fases:

Selección de expertos

Se eligió un panel de tributaristas, conformado por contadores públicos, abogados tributarios y/o docentes universitarios, con experiencia en aplicación de normas tributarias y asesoría fiscal.

Primera ronda de consulta

A través de un cuestionario estructurado, se recabaron percepciones individuales sobre los principales obstáculos normativos, sociales y administrativos asociados al impuesto objeto de estudio.

Segunda ronda de validación

Con base en las respuestas obtenidas, se sintetizaron los puntos de acuerdo y desacuerdo, los cuales fueron devueltos a los participantes para su valoración. Esto permitió identificar niveles de consenso y refinar los hallazgos en torno a los desafíos más críticos.

- Técnicas e instrumentos de recolección:

- Cuestionario Delphi: instrumento semiestructurado aplicado en dos rondas para capturar la opinión experta sobre las dificultades del impuesto.
- Análisis documental: revisión de normas tributarias, conceptos de la DIAN, sentencias de la Corte Constitucional y literatura académica relacionada.
- Estudio de casos: ejemplificación de situaciones reales o simuladas donde se observa la aplicación, dificultad o impacto del tributo en sectores económicos específicos.

La información recolectada fue sistematizada mediante dificultades en la aplicación del impuesto al plástico de un solo uso en Colombia: Causas, factores sociales y comparación con Ecuador y Perú, identificando patrones de coincidencia y divergencia en las respuestas de los expertos. El análisis se realizó de forma cualitativa, complementando con datos normativos, antecedentes legislativos y referencias teóricas.

Análisis final y presentación de resultados

1. Describir las principales dificultades en la aplicación del impuesto al plástico de un solo uso y los desafíos que enfrenta el gobierno en su recaudo y fiscalización

Figura 1

Primer Objetivo, Estudio impuesto al plástico de un solo uso, ley 2277 del 2022

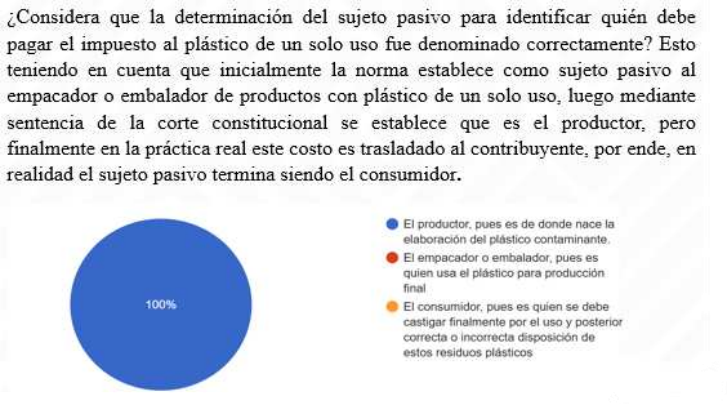

Nota: Elaboración propia (2025)

- **Se obtuvo 5/5:** En el productor, debe recaer el sujeto pasivo.

Contribuye al desarrollo del objetivo debido a que los expertos sugieren que la responsabilidad del impuesto debe recaer en la etapa de producción, dado que es donde nace la contaminación con plástico, esto ayudará a no generar confusión a los productores e importadores en la normativa vigente.

Figura 2

Primer Objetivo, Estudio impuesto al plástico de un solo uso, ley 2277 del 2022

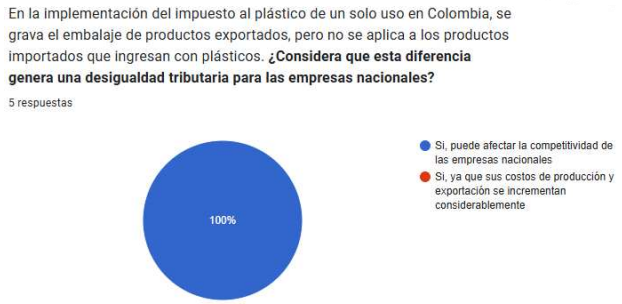

Nota: Elaboración propia (2025)

- **Se obtuvo un resultado:** 5/5: Sí afecta competitividad empresas nacionales.

La cual contribuye al desarrollo del objetivo número 1, ya que los expertos afirman que sí genera desigualdad, perjudicando a empresas nacionales debido a que enfrentan costos adicionales al exportar, mientras que los productos importados con plástico no pagan el impuesto.

Figura 3

Primer Objetivo, Estudio impuesto al plástico de un solo uso, ley 2277 del 2022

Nota: Elaboración propia (2025)

- **Se obtuvo un resultado:** 3/5: Correcta identificación del sujeto pasivo

- **Se obtuvo un resultado:** 2/5: Falta de beneficios para transición a biodegradables

La cual contribuye al desarrollo del objetivo número 1, se logra identificar la ambigüedad en quién debe pagar el impuesto (fabricantes, distribuidores, consumidores) generando confusión de quien es el sujeto pasivo, además la falta de regulación de beneficios en la transición a lo biodegradable no permite que las empresas se motiven.

Figura 4

Segundo Objetivo, Estudio impuesto al plástico de un solo uso, ley 2277 del 2022

Nota: Elaboración propia (2025)

- **Se obtuvo un resultado:** 4/5: Falta de claridad sobre el destino del recaudo

- **Se obtuvo un resultado:** 1/5: Falta de educación tributaria

Existe una desconfianza por parte de los ciudadanos sobre el uso de los recursos recaudados, lo que genera resistencia a la contribución. Aumentar la transparencia en la asignación de fondos podría mejorar la aceptación del impuesto, ya que se evidencia en la normativa que mencionan planes para estos fondos, pero no está publica esta información y tampoco los percibe la sociedad.

Figura 5

Segundo Objetivo, Estudio impuesto al plástico de un solo uso, ley 2277 del 2022

Nota: Elaboración propia (2025)

- **Se obtuvo un resultado:** 3/5: Beneficios fiscales a empresas que usen materiales biodegradables.

- **Se obtuvo un resultado:** 2/5: Creación de empleos en fabricación de alternativas ecológicas.

Nos brinda un enfoque hacia la claridad de la norma que debe el gobierno brindar sobre los incentivos fiscales, podrían mejorar la aplicación del impuesto, y que su aceptación depende de un enfoque social complementando las medidas fiscales, ya que las empresas no se motivan sin beneficios fiscales.

Figura 6

Segundo Objetivo, Estudio impuesto al plástico de un solo uso, ley 2277 del 2022

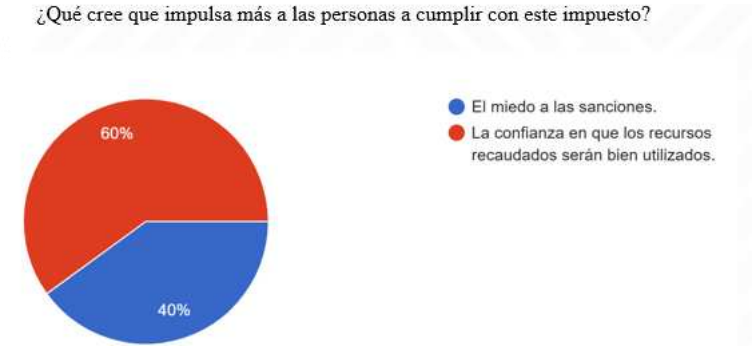

Nota: Elaboración propia (2025)

- **Se obtuvo un resultado:** 3/5: Confianza en el uso adecuado de los recursos

- **Se obtuvo un resultado:** 2/5: Miedo a sanciones

Sobresale que la confianza en el uso adecuado de los recursos recaudados es más relevante que el miedo a sanciones, lo que indica que el cumplimiento tributario está influenciado por la percepción de justicia en la fiscalización y beneficio social.

Figura 7

Tercer Objetivo, Estudio impuesto al plástico de un solo uso, ley 2277 del 2022

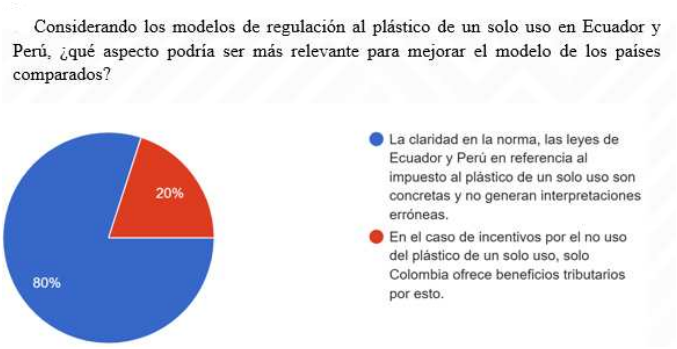

Nota: Elaboración propia (2025)

- **Se obtuvo un resultado:** 4/5: Claridad normativa, leyes sin ambigüedades.

- **Se obtuvo un resultado:** 1/5: Incentivos por no uso de plástico, solo Colombia los tiene.

Permite identificar que la claridad normativa en estos países facilita el cumplimiento y reduce los retos que enfrenta su cumplimiento, destacando un aspecto clave para mejorar la aplicación del impuesto en Colombia, sin embargo, debemos mostrar las fortalezas y debilidades comparándolo con estos dos países.

Figura 8

Tercer Objetivo, Estudio impuesto al plástico de un solo uso, ley 2277 del 2022

Nota: Elaboración propia (2025)

- **Se obtuvo un resultado:** 3/5: Sí, los impuestos reducen el uso de plástico, enfoque económico.

- **Se obtuvo un resultado:** 2/5: No, el costo se traslada al consumidor, critican el enfoque actual.

Resalta que, si bien los impuestos pueden reducir el consumo de plásticos, su efectividad es cuestionable si no van acompañados de medidas sociales, lo que ayuda a comparar enfoques en distintos países y evaluar las estrategias positivas de cada uno, que sirven como modelos que se podrían implementar en Colombia y así se evite confusiones.

Desarrollo del primer objetivo

Desde que se implementó la Ley 2277 de 2022 la cual regula el impuesto al plástico de un solo uso en Colombia han surgido bastantes controversias en cuanto a la aplicabilidad de esta norma, así como de los vacíos que trae consigo.

Inicialmente este impuesto fue creado con el objetivo de desincentivar el uso de los plásticos para que de esta manera se optara por el uso de materiales no contaminantes o biodegradables, por lo anterior a causa de este impuesto nace la duda de quién sería el sujeto pasivo y cuál sería el hecho generador sobre el cual recaería la responsabilidad del pago de dicho impuesto, sin embargo este fue ratificado por la corte constitucional con la sentencia C-506 donde fueron evaluados los artículos 50 y 51 de la Ley 2277 de 2022:

- El **artículo 50** define que el sujeto pasivo es el que Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.
- El **artículo 51** establece que el hecho generador del impuesto era la venta, retiro para consumo propio o importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

Con lo anterior la principal dificultad que se presentaba radica en poder identificar realmente cual era el sujeto pasivo y el hecho generador de este impuesto, ya que en el artículo 51 se evidencia que el impuesto se genera por la producción o importación de productos plásticos de un solo uso, sin embargo estaba la contradicción con el artículo 50 donde se daba a entender que el sujeto pasivo sería el productor o importador de bienes contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico, Según la Corte Constitucional (2023), En su sentencia C-506 de 2023,

Acoplásticos en representación de la industria de plásticos se presentó en esta demanda alegando *"*la falta de certeza en el sujeto pasivo y responsable del impuesto, y en su relación con el hecho generador*"*(párr. 41), por lo anteriormente mencionado sobre que el artículo 50 identifica al sujeto pasivo del impuesto, al usuario del envase mientras el hecho generador se refería al producto plástico. Por este sentido la Corte Constitucional (2023), mediante sentencia C-506 de 2023 declaró inexequible la expresión "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en los numerales 1º y 2º del literal c del artículo 50"(Pag. 6), así clarifica como sujeto pasivo al productor e importador de los plásticos de un solo uso que sean utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Según se estableció en la por la Corte Constitucional en su sentencia C-506 del 2023:

> *"*A juicio de la Sala, lo que los accionantes pusieron de presente en su demanda es que, a partir de la lectura conjunta de los artículos 50 y 51 de la Ley acusada, no resulta claro si el hecho gravado es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio del producto envasado o, más bien, la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio del envase, embalaje o empaque, lo que confunde, oscurece y hace inaplicable el tributo, por lo que consideraron que estas normas debían ser declaradas inexequibles*",* (p.55).

lo anterior nos da como sustento que efectivamente existieron vacíos y una incorrecta redacción por parte del legislador al momento de efectuar la norma lo que generó confusión y mala interpretación del artículo 50 en coordinación con el artículo 51 de la ley 2277 de 2022.

Por lo anterior esta confusión de la norma y mala legislación generó que al no tener claridad de quien sería el sujeto pasivo del impuesto algunos contribuyentes de cierta forma eludieran el

impuesto y no se responsabilizaran sobre el mismo, esto genera deficiencias en la fiscalización y recaudo por parte de la administración de impuestos.

Sin embargo, una vez ratificado el sujeto pasivo de este impuesto se puede evidenciar que en la práctica y la vida real el consumidor final es quien se está haciendo responsable sobre este impuesto, pues las compañías lo que han optado por hacer es trasladar dichos costos al consumidor por lo que éste es quien finalmente asume el impuesto.

Para poder entender lo anterior se plantea el siguiente ejemplo donde se puede evidenciar el traslado de estos sobrecostos de parte de los productores e importadores a los consumidores finales.

Para la liquidación del impuesto la norma nos establece lo siguiente:

- La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
- La tarifa del impuesto es de cero coma cero cero cero cero cinco (0, 00005) UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque

Antes de la reforma tributaria ley 2277 de 2022

Tabla 1
Ejemplo Practico

Producto:	Botellas plásticas para envasar
Cantidad:	100 botellas
Peso por Botella	1,5 GR
Peso Total	150

Costo de venta unitario	250
Total costo de venta	25.000
Precio de Venta Unitario	600
Precio Total	60.000

Nota: Elaboración propia (2025)

Después de la reforma tributaria ley 2277 de 2022

Tabla 2

Ejemplo practico

Producto:	Botellas plásticas para envasar
Cantidad:	100 botellas
Peso por Botella	1,5 GR
Peso Total	150
Liquidación de impuesto	

Tarifa en UVT	UVT 2025
0,00005	49.799

Nota: Elaboración propia (2025)

- Se realiza multiplicación de la tarifa por el valor de la UVT para identificar el impuesto en pesos por cada gramo de plástico.
- Se multiplica el total de impuesto en pesos por gramo por el peso total de cada botella.
- Finalmente se multiplica la cantidad total en gramos por el impuesto en pesos por gramo.

Tabla 3

Ejemplo practico

Total impuesto en pesos por gramo	Impuesto por botella	Total gramos (base Gravable)	Total impueto
2,5	3,73	150	373

Nota: Elaboración propia (2025)

Como se puede observar la compañía sigue manteniendo sus costos de venta normales, sin embargo, adiciona el impuesto al plástico dentro del costo, así como dentro del precio de venta unitario, el cual finalmente es trasladado al consumidor final sin afectar las utilidades que venía generando.

Tabla 4

Ejemplo practico

Costo de venta unitario	250
Impuesto al plástico unitario	3,7
Total costo de venta	25.373
Precio de Venta Unitario	603.7
Precio Total	60.373

Nota: Elaboración propia (2025)

Con el ejemplo anterior podemos identificar que en esta ley se configura el hecho del sujeto pasivo económico y el sujeto pasivo responsable, pues en este caso el sujeto pasivo económico sobre quien recae la obligatoriedad de asumir el impuesto en la adquisición de los bienes gravados es el consumidor final y por otra parte el responsable quien es el productor o importador de los bienes, en estos casos como el impuesto está siendo trasladado directamente al consumidor final, el productor no está asumiendo ninguna responsabilidad más que ser intermediario en el recaudo para efectuar el respectivo pago a la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, por lo cual no existe el principio de equidad ya que finalmente el productor o importador no está asumiendo ninguna carga tributaria en la generación de los productos contaminantes para el medio ambiente.

Por consecuencia de la mala planificación en la creación de esta ley, no se contempló algún incentivo para las compañías que optaron por el uso de materiales biodegradables no contaminantes en reemplazo de plástico de un solo uso, esta utilización de material biodegradable genera unos sobrecostos adicionales para las grandes productoras de dicho material en su fabricación, por lo cual las grandes compañías dedicadas a la fabricación de plástico de un solo uso no han bajado su alto nivel de producción del plástico tradicional ya que esto evita grandes costos adicionales y en vista de que no existe algún incentivo que pueda

amortizar dicha sobrecarga lo que conlleva a que las compañías no apliquen la normatividad con el objetivo que se creó.

Los Principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica en materia tributaria en relación con el impuesto nacional al plástico de un solo uso para envasar embalar o empacar bienes tuvieron incongruencias en coordinación con los elementos sustanciales del impuesto ya que dentro de los elementos esenciales del tributo de acuerdo con las doctrina jurisprudencial se contempla el sujeto pasivo como un elemento clave, este como se ha venido mencionando no fue claro y genero confusión, por lo cual nos da para abrir un cuestionamiento de por qué dentro de una misma ley mediante la cual se crean nuevos impuestos diferentes, existen discrepancias para la estructuración de los impuestos en cuanto a sus elementos, esto realizando una comparación con los impuestos saludables contemplados en la misma ley 2277 de 2022 en sus artículos 54 en adelante en donde si es claro el sujeto pasivo, el hecho generador y que la lectura conjunta de quien es el sujeto pasivo y el hecho generador tienen concordancia y no generan inseguridad jurídica o confusión ya que se establece como hecho generador la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso así como la importación de bebidas ultra procesadas azucaradas esto tiene vinculación con la definición de sujeto pasivo quien es quien produzca o importe dichos productos, así mismo se considera que en la estructuración de los elementos del impuesto al plástico se debió establecer de manera concreta y concisa que el sujeto pasivo seria quien produzca o importe los productos establecidos en el hecho generador que son los plásticos de un solo uso para empacar, envasar y embalar y no los bienes que estos contengan.

Por otro lado, la ventaja competitiva que tienen otros países en las exportaciones de los productos, en los costos de producción a diferencia de las empresas que dependen de este

material en sus procesos de empaque. Según la (DIAN, 2024), en su concepto 294, establece que las ventas de exportación también se encuentran sujetas al impuesto siempre, por tal motivo esto genera aumento de costos lo que puede hacer que los compradores extranjeros prefieran proveedores de países sin este impuesto adquiriendo dichos productos a un valor más económico.

Así mismo la importación de productos de plástico de un solo uso para envasar, embalar o empacar también causa impuesto ya que la ley contempla el tributo para la producción nacional e importación de productos en plásticos de un solo uso, el importador debe estar atento para hacerse cargo del pago del respectivo impuesto, lo que esto implica es que se generen algunas barreras comerciales, aumenta el valor de los bienes de consumo masivo para la sociedad, cargas tributarias para las empresas afectada, por lo anterior el gobierno debería evaluar si el impuesto está cumpliendo su propósito o si se requieren ajustes normativos para evitar dificultades en el mercado.

Cabe mencionar que la Administración del presidente de la República de Colombia, Gustavo Petro, estableció una meta de recaudo anual de 252.000 millones de pesos por impuesto al plástico, sin embargo, hasta marzo de 2024 de acuerdo con los datos proporcionados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN el recaudo total generado ha sido únicamente de 63.819 millones de pesos.

Figura 9

Recaudo Estimado VS Recaudo real

Nota: Elaboración propia (2025)

Con lo anterior podemos entender y justificar la falta de fiscalización y el déficit de recaudo del impuesto al plástico en la actualidad.

En definitiva el Gobierno enfrenta varios factores negativos en la implementación del impuesto, es importante fortalecer los mecanismos de recaudo y control, mayor claridad en la norma, especificar los incentivos que se ofrecen a las empresas que opten por fomentar y aplicar prácticas sostenibles en sus organizaciones, acuerdos de excepciones , ayudas para las empresas que su actividad principal es la fabricación de plástico de un solo uso, el gobierno debe fomentar el uso de estas prácticas ambientales dentro de sus organismos de control. Así las estrategias y procedimientos mejoran el propósito de reducir el consumo de plástico de un solo uso.

En conclusión, con el desarrollo del objetivo anterior podemos definir que las principales dificultades más representativas son:

1). Falta de claridad en la normatividad sobre definición del sujeto pasivo en coordinación con el hecho generador.

2). Ineficiencia en el recaudo ya que no se ha cumplido con las metas establecidas por el gobierno nacional, esto a causa la mala reglamentación de la normatividad vigente y la evasión fiscal que esto ha generado.

3). Un problema que se puede evidenciar en la fiscalización es que este impuesto no es discriminado dentro de las facturas de venta, simplemente median el formulario 330 se relaciona las cantidades en gramos de productos plásticos y el impuesto, sin embargo no se sabe con claridad si el contribuyente reporta adecuada y completamente la información real, la discriminación de esto en cada factura podría mejorar la fiscalización y de esta manera la dirección de impuestos podría hacer un seguimiento más estricto.

Desarrollo del segundo objetivo

El impuesto al plástico de un solo uso es una medida que busca disminuir la contaminación ambiental y crear diferentes alternativas que ayuden a la sostenibilidad como lo son el uso de materiales biodegradables en reemplazo de los plásticos, no obstante para la efectiva aplicación de este impuesto si bien son requeridas las normas fiscales y ambientales, también juegan un papel importante los factores sociales los cuales pueden ser las costumbres, conciencia ambiental o hábitos de vida, consumo y cultura.

Es crucial mencionar que durante varios años Colombia ha venido implementando diferentes estrategias con el objetivo de disminuir al máximo el uso de plásticos de un solo uso como lo es la resolución 1407 (2018), "Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal." (p.1) y la ley 2232 de 2022 la cual establece la prohibición gradual de algunos plásticos de un solo uso. Con lo anterior se evidencia que en el país ya había precedentes legislativos que buscaban reducir el uso de estos materiales altamente contaminantes. Sin embargo, hay que considerar que estas normas y políticas no han generado incentivos para realizar cambios en los hábitos de consumo de la sociedad lo que genera reprocesos en su aplicación y poca efectividad.

Ahora bien, con la última ley relacionada al medio ambiente la cual fue la ley 2277 que rige el impuesto al plástico de un solo uso las empresas y consumidores han tenido inconformidades produciendo resistencia de los mismos ante su implementación ya que para las empresas productoras de estos materiales tienen que generar cambios significativos en sus procesos de producción lo cual genera costos adicionales en su actividad más la carga fiscal que les genera el impuesto, por tal motivo estos nuevos costos los están llevando al precio final de venta de sus productos afectando de igual manera a los consumidores en especial a los sectores

más vulnerables de la población, considerando que no hay alternativas diferentes para disminuir el uso de los mismo. Según (Miguez Juan, 2024), para mejorar la aceptación social de estos nuevos tributos y que su impacto en el medio ambiente sea más efectivo el país deberá crear políticas que generen modelos de consumo más sostenibles que puedan guiar tanto a las empresas del sector productivo como a los consumidores a encontrar soluciones justas y efectivas para sustituir el uso de estos materiales.

Ahora bien, la ley 2277 en su artículo 52 menciona que existe una exención del impuesto al plástico para quienes tengan la certificación de economía circular, el ministerio de ambiente da su concepto sobre la economía circular la cual busca que las empresas encuentren un sistema de producción más eficiente en su uso de materiales, energía y agua, buscando un aprovechamiento de recursos que permita recuperar los ecosistemas, lo que busca este modelo es reutilizar materiales en el momento que su vida útil termine y poder llevar una relación entre los beneficios económicos y ambientales. Para entender más este modelo se toma como referencia la imagen realizada por la fundación ECOLEC (2019), en donde se puede identificar el proceso al que busca llegar el modelo de la economía circular.

Figura 10

Economia Circular

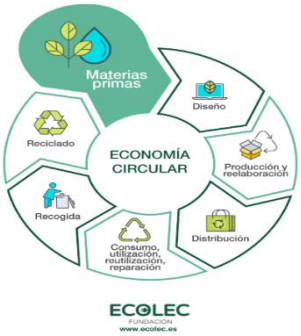

Nota: Economía Circular Fuente: Ecolec (2019)

La percepción ciudadana sobre economía circular es dividida y en ocasiones doble moral ya que, aunque la mayoría de las personas están de acuerdo con el reciclaje, la reutilización y el cuidado del medio ambiente no aplican esto en sus vidas cotidianas, por otro lado, las compañías que, aunque se quieren adoptar a esto, no encuentran una balanza en alivios o ayudas gubernamentales en apoyo a la reducción de plástico para migrar a materiales biodegradables.

Las empresas productoras de plásticos de un solo uso al empezar a implementar este modelo podrán volver sus productos más sostenibles y evitar el impacto negativo tan grande que están generando en estos momentos, por tal motivo se da este incentivo en la ley 2277 sin embargo hasta el momento el gobierno nacional en conjunto con ministerio de ambiente no ha reglamentado dicha certificación por lo cual se está perdiendo dicho incentivo a causa de la mala gestión y reglamentación de estos.

En relación con lo anterior, aunque no se relaciona en la normatividad el cómo obtener la CEC, esta se debería obtener mediante la evaluación del ciclo de vida del material teniendo en cuenta que el modelo de economía circular realiza sus estudios mediante el análisis de los ciclos de vida para evidenciar la real eficiencia de estos materiales. La inactividad del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible genera una gran incertidumbre entre el sector productivo de estos materiales frente a la causación del impuesto.

Basados en la historia Colombiana, en la reglamentación de las normas y existencia de diferentes ramas del poder, evidenciamos que existe mucha burocracia, corrupción y trabas en la implementación de normas que beneficien al pueblo Colombiano, no más alejados de la certificación de economía circular para (CEC), esta responsabilidad fue delegada al ministerio de ambiente y desarrollo sostenible la cual no se ha pronunciado sobre esta reglamentación, lo que hace pensar que puede existir una doble moral o desinterés en esta reglamentación, para así

forzar de una manera indirecta a que todos los productores e importadores sigan pagando impuestos y que no se cumpla el objetivo principal de la creación del impuesto que es ayudar a disminuir la contaminación del medio ambiente

Ahora bien, con respecto al impuesto, la OCDE habla sobre la importancia de fomentar una cultura hacia la sociedad en la responsabilidad, derechos y cumplimiento de los tributos, dice que son efectivos siempre y cuando se apliquen correctamente, donde se garantice que los ingresos del impuesto se destinen a programas ambientales, sin embargo no hay un mecanismo claro que asegure que los ingresos del impuesto se reinviertan en programas de residuos plásticos o conservación ambiental en Colombia, ni tampoco estudios donde demuestre que hubo una reducción de consumo al plástico desde la implementación del impuesto, se enfrentan desafíos en los seguimientos de control y evaluación del uso de estos ingresos.

En coordinación con lo anterior mencionado, se realiza el análisis de los índices de producción del plástico de un solo uso en Colombia, para el 2021 el ministerio de ambiente confirmo que el país generaba aproximadamente 1,2 millones de toneladas de residuos plásticos al año, para los cuales el 56% correspondía a plásticos de un solo uso, esto equivale a unas 672.000 toneladas anuales de plásticos. Sin embargo, después de estos estudios viene la aplicación del impuesto al plástico en Colombia para lo cual se realiza la comparación de los índices mencionados anteriormente con los resultados de los índices de producción de plásticos en 2024 donde aproximadamente se generó 2,67 millones de toneladas de plástico. Lo anterior deja en evidencia que la implementación de este impuesto no ha podido cumplir con su objetivo principal que es reducir la producción y consumo de estos materiales. Si bien en los últimos años Colombia ha venido trabajando en ampliar su capacidad de reciclaje invirtiendo más de 150 millones de pesos para ampliar la capacidad de reciclaje esta puede cubrir solamente 400,000

toneladas anuales de plástico, solo se estaría cubriendo un 15% de las toneladas totales producidas anualmente.

Aunque la ley 2232 de 2022 de regulación ambiental de plástico de un solo uso, artículo 9, se dispone un plan de reconversión productiva y adaptación laboral para los trabajadores y empresas, este debe ser desarrollado por el ministerio de ambiente, ministerio de desarrollo e innovación y ministerio de trabajo, en el cual deben proponer alternativas para la transición del plástico de un solo uso a materiales sostenibles, sin embargo este disposición no se encuentra pública evidenciando la información del plan, para que sea claro para los trabajadores y empresas como mitigar el impacto que causa el depender su actividad económica en plásticos de un solo uso, la cámara ambiental estimó una pérdida de empleos de 250.000 empleos directos lo cual causa una preocupación e incertidumbre para trabajadores y empresas.

Por ejemplo, la empresa Acoplasticos es una entidad gremial sin ánimo de lucro la cual se encarga de representar diferentes empresas que producen plásticos, petroquímica, química, pinturas, caucho en Colombia. Según Acoplásticos (2023):

> "tenemos tres grandes problemas. Primero, la decisión o aclaración llega 11 meses después de que entró en vigencia el impuesto, con lo cual el impacto de la confusión de estos 11 meses va a ser muy complejo de asumir para las empresas; segundo, con esta decisión, un producto importado que esté empacado o envasado en plástico no paga el impuesto, pero el mismo producto fabricado en Colombia sí; y tercero, las exportaciones podrían pagar el impuesto, lo cual haría inviable su competitividad en los mercados internacionales donde se enfrentan con bienes que no cargan con este tributo" (párr. 2).

Por otro lado, es importante evaluar el fin con el cual se implementó el impuesto al plástico de un solo uso si su objetivo va relacionado con el bienestar común de la sociedad o

simplemente va más de la mano de beneficios económicos y/o políticos. De primera instancia se entiende que la implementación de este nuevo impuesto tiene como objetivo disminuir la contaminación que están produciendo estos plásticos al medio ambiente, sin embargo a lo largo de estos años desde que se implementó esta ley se dan cuestionamientos importantes sobre el verdadero fin de estos recaudos obtenidos mediante el mismo teniendo en cuenta que no es claro ni se tiene conocimientos de nuevos proyectos o inversiones relacionadas con la mejora de la sostenibilidad en el país.

Es posible que en un ámbito social se evidencian factores negativos: como los costos asociados a la aplicación y cumplimiento del impuesto, algunos productos de la canasta familiar aumentan de precios, se genera incertidumbre laboral, las políticas fiscales presenten desafíos en cuanto a planes que se estipulan, los consumidores evidencian resistencia, las empresas al no tener clara la norma puedan evadir su responsabilidad tributaria, los ingresos que genera el impuesto sean para otros fines y no se efectúen para la conservación y preservación del medio ambiente. Es importante tener en cuenta diferentes posturas de los actores afectados, ya que el correcto cumplimiento y aplicación puede depender de su aceptación social, siempre y cuando exista una correcta aplicabilidad, el impuesto puede llegar a ser efectivo para fines ambientales.

Desarrollo tercer objetivo

El derecho comparado es un estudio que permite analizar las diferencias, semejanzas y similitudes en un marco legal en las leyes de diferentes países. Esto permite una visión amplia de cómo deberían regir las normas en Colombia, por lo tanto, tomando como referencia a ecuador y Perú, nos permite comparar los modelos implementados y desde ahí, ver una perspectiva de cómo podría mejorar los retos que han surgido desde la implementación del impuesto al plástico de un solo uso en Colombia. A continuación, se muestra la información recopilada de los principales elementos de cada ley regida en estos países.

Tabla 5

Cuadro comparativo Países

Elementos	Colombia	Ecuador	Perú
ley	Ley 2277 de 2022	Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso (2020)	Ley N° 30884 (2018)
sujeto pasivo	Productores e importadores de los bienes para empacar,embalar y envasar	Productores, importadores y comercializadores de productos plásticos de un solo uso	Fabricantes, importadores y comercializadores de productos plásticos de un solo uso
hecho generador	Venta, retiro para consumo propio o importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	Prohibición progresiva de la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos plásticos de un solo uso	Fabricación, importación, distribución y comercialización de bolsas plásticas y otros productos plásticos de un solo uso
base gravable	Peso en gramos del plástico utilizado	No se establece un impuesto específico;	Número de unidades vendidas

		la regulación se basa en prohibiciones y requisitos de contenido reciclado	
tarifa	0,00005 UVT por gramo	No se establece un impuesto específico; la regulación se basa en prohibiciones y requisitos de contenido reciclado	El impuesto al consumo de bolsas plásticas en Perú es de **S/ 0.50 por bolsa**, al convertirlo a pesos colombianos, equivale a aproximadamente **$572.72 pesos colombianos por cada bolsa**.
exenciones	Productos destinados a usos médicos, farmacéuticos o químicos sin alternativas viables	No se detallan exenciones específicas; la ley se centra en la reducción y prohibición de ciertos productos.	Bolsas destinadas a contener alimentos o productos farmacéuticos, entre otros
fiscalización	Responsabilidad de la DIAN; declaración anual mediante el formulario 330	Registro nacional de productores e importadores; control del porcentaje de material reciclado en productos fabricados e importados	Responsabilidad de la SUNAT; declaración y pago del impuesto al consumo de bolsas plásticas.
incentivos	Certificados para empresas que adopten prácticas de economía circular, aunque aún no se ha detallado su implementación	Fomento de la incorporación de material reciclado en productos plásticos; prohibición de entrega gratuita de productos plásticos de un solo uso	Promoción de alternativas reutilizables y biodegradables; campañas de concientización sobre el uso responsable del plástico

Nota: Elaboración propia (2025)

Ecuador ha adoptado una estrategia integral para reducir el uso del plástico de un solo uso mediante la ley orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso. Esta normativa establece mecanismos de transición con la prohibición progresiva de ciertos productos plásticos, la promoción de alternativas de productos biodegradables, la creación de centros de reciclaje y de un registro nacional de productores e importadores. Además, se promociona la educación ambiental como herramienta clave para sensibilizar a la sociedad de la necesidad de disminuir el consumo de plásticos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020; El Comercio, 2020; Primicias, 2020). Es por eso por lo que esta iniciativa puede ser un modelo eficiente, ya que no se cobra un impuesto sino se prohíbe el uso del plástico, las organizaciones y la sociedad lo percibirá diferente teniendo la responsabilidad que se tiene por la preservación del medio ambiente.

Por otros lados Perú desde 2019 establece el impuesto al consumo de bolsas plásticas aumentando su tarifa progresivamente hasta el año 2023 a 0,05 soles como lo fue establecido en el ministerio de ambiente del país, este sistema es relativamente simple, teniendo en cuenta que se base en cobrar un impuesto directo sobre el consumo de estas bolsas. Esta política del Perú va conectada con un enfoque educativo que promueve la transición a alternativas más sostenibles.

Con la información recopilada anteriormente se puede evidenciar que existen algunas similitudes en las normatividades de los países comparados con la normatividad Colombiana, sin embargo en la investigación de estas normas se evidencia que los elementos de los impuestos están claros y no generan sesgos en la normatividad en comparación con Colombia, todas estas normas están enfocadas en tomar medidas para disminuir la contaminación ambiental, reducción de productos contaminantes y que se opte por la implementación de productos biodegradables o en el caso más estricto que en nuestra opinión si lo que se busca es un impacto ambiental y no un

simple recaudo de impuestos, Colombia debería optar por tomar medidas más drásticas como se tomaron en Ecuador en la cual se prohíbe rotundamente algunos productos contaminantes.

Adicional a lo anterior, Colombia podría implementar estrategias o políticas de educación ciudadana para concientizar a los productores y consumidores del verdadero impacto que está teniendo el plástico en el medio ambiente como se ha hecho en Perú y Ecuador esto ayudando a una verdadera eficiencia en este impuesto. Si bien Colombia en comparación con estos dos países es nuevo en implementar este impuesto, considerando que Perú lo implementó desde el 2019 y Ecuador desde el 2020, puede ir adoptando estas estrategias que ayuden a ser más efectivo el impuesto.

El enfoque tributario en Colombia está dirigido hacia los productores e importadores inicialmente teniendo una gran ventaja en comparación con los otros países ya que esta ley podría erradicar la producción de estos materiales, es decir, erradicarla desde su inicio, en comparación con Perú, este País no lo tiene ya que su impuesto va dirigido solo a los consumidores y no a los productores de estos materiales lo que hace que no se deje de producir estos plásticos.

Como se puede observar son tres estrategias tributarias con bastantes diferencias pero que parten de un mismo fin, para esta investigación se puede concluir que para mejorar la ley impuesta en Colombia se puede adoptar las estrategias de educación que tienen tanto Ecuador como Perú para poder concientizar a los productores y consumidores y mejorar sus estrategias de aceptación de la ley.

Conclusiones

Se pueden identificar varios factores relevantes que han generado un desequilibrio en la balanza tributaria en Colombia, problemas de fiscalización, problemas recaudo, burocracia, inseguridad jurídica y falta de claridad en la norma en relación con el impuesto al plástico de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes. La falta de claridad en la norma no debería ser justificada por órganos constitucionales y de una u otra manera enmendada, en específico si existen vicios en la norma, falta de claridad, falta de elementos sustanciales de los tributos que afecten y vayan en contra de los principios constitucionales como lo son la equidad y la eficiencia, si se evidencian estas falencias problemáticas en la implementación de una ley que afectará directa o indirectamente al pueblo en general, esta debería ser declarada inexequible y no simplemente enmendar errores para que sea aplicable.

Adicionalmente no se idéntica que la creación de este impuesto este cumpliendo con los principios constitucionales, pues si lo que se busca con la creación del mismo es fomentar el uso de materiales biodegradables y no contaminantes para mitigar la contaminación ambiental se debería en enfocar y realizar un estudio a fondo de la totalidad de productos que afecten la contaminación del medio ambiente, si bien los productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes son contaminantes, existen otros que aunque no tienen esta naturaleza resultan altamente contaminantes y dañinos para el medio ambiente.

En referencia al tema de contaminación ambiental esto no es un problema únicamente del gobierno Colombiano o del legislador, esto es un problema que también se traslada a todos los consumidores de los productos contaminantes y la disposición final que le dan a los mismos, si bien muchas personas están de acuerdo con que se implementes políticas fiscales para de cierta manera castigar el consumo o producción de productos contaminantes y mitigar el impacto de

contaminación ambiental, se evidencia una doble moral, pues las personas siguen consumiendo dichos productos de manera masiva ya que resulta más económico consumir dichos productos que optar por productos alternativos elaborados con materiales biodegradables adicionalmente de la mala disposición que se le dan a residuos finales que finalmente generan problemas ambientales de contaminación.

Respecto a la fiscalización y recaudo del impuesto al plástico de un solo uso para envasar, embalar o empacar la dirección de impuestos y aduanas tiene falencias en este aspecto pues, debería considerarse incluir la discriminación del impuesto las respectivas facturas de venta de dichos productos, esto generaría un mayor control de saber exactamente el impuesto ligado a cada producto vendido, esto generaría una disminución en la brecha de evasión y elución de impuestos, pues como se mencionaba anteriormente en el formulario 330 solo se reporta la cantidad en kilogramos de producto vendido y el impuesto sin saber a ciencia cierta si estos valores son reales ya que no son fáciles de cruzar con otra información reportadas como la exógena o renta en la cual se puede evidenciar los valores de ingresos por estos conceptos, esto realizando una comparación por ejemplo con el IVA o el impuesto al consumo el cual es discriminado en las facturas de venta, ahora bien en comparación con las reglamentaciones similares que tienen otros países, si el objetivo principal del Gobierno Nacional es mitigar el impacto ambiental se deberían prohibir dichos productos, así se atacaría la problemática directamente. En conclusión, el impuesto al plástico de un solo uso presenta varias dificultades desde su reglamentación, implementación y adaptabilidad a causa de la falta de seguridad jurídica, legislación adecuada, falta de cultura tributaria y ambiental por parte del pueblo colombiano y doble moral.

Referencias

Acoplásticos. (2023). ACOPLÁSTICOS se pronuncia frente al fallo de la Corte Constitucional https://acoplasticos.org/2023/12/04/acoplasticos-se-pronuncia-frente-al-fallo-de-la-corte-constitucional-sobre-el-impuesto-nacional-a-los-plasticos-de-un-solo-uso/

Corte constitucional. (22 de noviembre de 2023). Sentencia C-506 MP: Álvaro Díaz y Alejandro Sotello. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-506-23.htm

Castañeda Cepeda, I. (25 de abril de 2024). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Concepto 294 https://incp.org.co/wp-content/uploads/2024/05/Concepto-No.-294-del-25-de-abril-de-2024-%E2%80%93-DIAN.pdf

Ecolec (2019). Economía Circular: Claves para entender el modelo que está revolucionando la sostenibilidad https://ecolec.es/informacion-y-recursos/economia-circular/

Jiménez, E. y Tovar, G. (2024). *Impuestos Verdes: propósitos, beneficios y limitaciones*., *Negonotas Docentes* (24), 10-19. (https://revistas.cun.edu.co/index.php/negonotas/article/download/992/681/2295)

Resolución 1407 de 2018. (2018). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/05/Resolucion-1407-de-2018.pdf

Miguez Rojas, J.D. (2023). Impuestos a plásticos de un solo uso ¿acierto o desacierto? Recuperado de: https://medioambiente.uexternado.edu.co/impuestos-a-plasticos-de-un-solo-uso-acierto-o-desacierto/

El Comercio. (2020) La Asamblea aprobó Ley que regula la utilización de plásticos de un solo uso. Recuperado de: https://www.elcomercio.com/tendencias/ambiente/ecuador-ley-prohibicion-plasticos/